

DEROGADA

ORDENANZA N° 1346.-

Expte. I/220/948.-

Por Decreto-Ordenanza N° 2168.-

La Plata, enero 12 de 1949.-

Señor Intendente Municipal
Ing. Vital M. Bertoldi
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle que este H. Cuerpo en su sesión celebrada con fecha de ayer, ha sancionado sobre tablas, la siguiente:

ORDENANZA N° 1346.-

ARTICULO. 1º.- Créase la Dirección de Asistencia Social, para beneficio del personal de la Comuna y familiares de los mismos.-

ARTICULO. 2º.- El D.E., por intermedio de la Dirección de Asistencia Social, y con la cooperación económica del personal proporcionará la atención sanitaria y ayuda Social que requieran los Empleados y Obreros a su servicio como así también, de sus familiares dentro del presente plan de mejoramiento físico, moral y material.-

PLAN ASISTENCIAL

(Departamento Sanitario)

ARTICULO. 3º.- La asistencia estará a cargo del Departamento Sanitario por medio de:

- a) ASISTENCIA MEDICA.-
 - b) ASISTENCIA ESPECIALIZADA.-
 - c) CLINICA MEDICA.-
 - d) INTERNACIONES EN HOSPITALES, POLICLINICOS, SANATORIOS y MATERNIDADES.-
 - e) SERVICIO MEDICO DE URGENCIA.-
 - f) SERVICIO DE AMBULANCIA.-
 - g) SERVICIO DE LABORATORIO BIOQUIMICO.-
 - h) SERVICIO DE RADIOLOGIA.-
 - i) SERVICIO DE FISIOTERAPIA.-
 - j) SERVICIO DE ODONTOLOGIA.-
 - k) SERVICIO FARMACEUTICO.-
- Todos estos servicios serán propios o contratados.-

/////////2

ORDENANZA N°. 1346.-

/////////2

PLAN AYUDA SOCIAL

Asociación Mutua

- a) OTORGAR SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO.-
- b) OTORGAR SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORARIA PARA EL TRABAJO.-
- c) DISPONES DE PANTEONES SOCIALES.-
- d) ESTABLECER COLONIAS DE VACACIONES.-
- e) PRESTAR ASESORAMIENTO JURIDICO Y ASISTENCIA JUDICIAL
- f) CREAR BIBLIOTECAS, ESTABLECER CENTROS DE CULTURA Y ESPARCIMIENTO.-
- g) AFIANZAR CONTRATOS DE ALQUILERES Y FACILITAR LA CONTRATACION DE SEGUROS.-
- h) FACILITAR LA OBTENCION DE SERVICIOS FUNEBERS CON TARIFAS BONIFICADAS PARA EL PERSONAL Y FAMILIARES INCRIPTOS.-
- i) PROCURAR LA VIVIENDA PROPIA Y ECONOMICA PARA EL PERSONAL DE LA COMUNA.-
- j) CREACION DE UNA PROVEEDURIA PARA EL PERSONAL.-

ARTICULO. 4º.- Serán beneficiarios de los servicios que preste la Dirección de Asistencia Social:

- a) El personal en actividad, que tendrá carácter de "Adherente" en forma obligatoria.-
- b) Los familiares directos del personal a cargo de este. Padre, Madre, Esposa, Esposo, Hijas Solteras, Hijos Mayores Incapacitados y Hermanos Menores a su cargo, Hermanas Solteras a su cargo, Hermanos Mayores incapacitados a su cargo.-
- c) Viudas que carezcan de bienes y mientras mantienen tal estado civil, debiendo abonar por adelantado la misma cuota que aportaba el cónyuge al tiempo de su fallecimiento.-
- d) El personal jubilado y pensionista y el personal que hubiera dejado de pertenecer a la Comuna, excepto si fuere por su propia voluntad, que le sean imputables (motivos disciplinarios, falta de idoneidad, etc.), con carácter de adherente voluntario de acuerdo con la reglamentación que se dicte.-
- e) Los Sres. Concejales y familiares de los mismos, quedando liberados del aporte correspondiente, mientras su función sea considerada como carga pública y desempeñada "ad-honorem", pudiendo a la cesación de su mandato continuar como adherente con los mismos deberes y derechos.-

R E C U R S O S

ARTICULO. 5º.- La Dirección de Asistencia Social tendrá los siguientes recursos:

- a) La suma que se fija anualmente en el Presupuesto Municipal.-
- b) Contribución Municipal en especies o servicios.-
- c) Aporte de los adherentes.-

/////////3

ORDENANZA N°. 1346.-

/////////3

- d) Las subvenciones que acordaran los Poderes Públicos Nacionales o Provinciales; las donaciones y legados.-
- e) El 20% de lo percibido en concepto de multas.-
- f) Las sumas percibidas por la prestación de servicios con cargo, el producido de rifas, colectas, actos y fiestas que se autorizaren para recaudar fondos.-

ARTICULO. 6º.- La administración, percepción e inversión de los fondos provenientes de los recursos ennumerados en el artículo anterior, se efectuará mediante un régimen especial, que atienda particularmente al origen de los mismos y la naturaleza de las necesidades y servicios a prestarse, de acuerdo con las siguientes normas generales:

- a) Fondos provenientes de la Ordenanza de Presupuesto; en la forma que la misma lo disponga y conforme a las Ordenanzas y reglamentaciones / en vigor.-
- b) Fondos provenientes de recursos previstos en / los incisos c), d), e) y f), del artículo anterior; serán depositados en una cuenta especial bancaria, contabilizando su movimiento la Contaduría General de la Municipalidad.-

DE LA DIRECCION DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO. 7º.- Será Director de la Dirección de Asistencia Social, el funcionario que designe el D.E. cuyos haberes serán abonados con los recursos propios de la Dirección.-

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO. 8º.- El Director de Asistencia Social, será asistido por un Consejo de Administración, que aquel presidirá e integrado por el Director de Sanidad, el Jefe de la Oficina de Personal, el Secretario del Sindicato Municipal y por cinco delegados titulares y cinco delegados suplentes del personal. Las atribuciones del Director y del Consejo de Administración así como la elección directa por votación secreta de los delegados, / serán determinadas en la respectiva reglamentación.-

DE LA REGLAMENTACION

ARTICULO. 9º.- El Consejo de Administración propondrá, dentro de los noventa días de constituido, la reglamentación de la organización interna de la Dirección creada, así como el régimen de los distintos servicios a prestarse y beneficios a acordarse en cuotas de afiliación.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO. 10º.- A partir de la aprobación de la reglamentación / por el D.E., se considerará automáticamente afiliado a todo el personal de la Municipalidad a la Dirección de Asistencia Social.-

/////////4

ORDENANZA N°. 1346.-

//////////4

ARTICULO. 11º.- La Contaduría y Tesorería de la Municipalidad ~~dis~~
pondrán lo necesario para descontar directamente
las cuotas de afiliación, de los haberes de los empleados, fondos
que estas dependencias deberán poner a disposición de la Dirección
de Asistencia Social, cuando esta así lo requiera.-

ARTICULO. 12º.- La prestación de los servicios podrá hacerse di-
rectamente por la Municipalidad o mediante servi-
cios contratados.-

ARTICULO. 13º.- (Transitorio) Por esta única vez y a los efectos
de lo dispuesto en el artículo 8º., el señor In-
tendente Municipal procederá a la designación de los delegados
del personal.-

ARTICULO. 14º.- Comuníquese y archívese.-

FIRMADO: JUVENAL P. UHALDE. @ EVARISTO E. ANSELMINO.-

La Plata, 28 de enero de 1949.-

Cúmplase, comuníquese, dése al R.M., y vuelva.-

FIRMADO: VITAL M. BERTOLDI.- Intendente.- ALFONSO A. LEWYLLE- SE-
cretarios de Obras Publicas.-

Es Copia.-

C.C.